

... Esta noche en nuestro programa de nociones jurídicas básicas y para hablar de los derechos fundamentales nos acompaña el profesor Gaspar Escalona. Muy buenas noches y bienvenido. Muy buenas noches. Como he dicho vamos a hablar de los derechos fundamentales, algo que parece que todos comprendemos, que todos conocemos, pero que aquí vamos a desentrañar desde un punto de vista muchísimo más estricto dentro de las nociones jurídicas básicas y del derecho. Bien, ¿cuál sería el concepto de derecho fundamental? Ciertamente esta noche vamos a tratar este tema, muy interesante me parece a mí, pero es evidente y conviene decirlo desde el primer momento que el tratamiento que aquí se va a dar, como corresponde, a esta asignatura introductoria...

La historia, ciertamente, va a ser bastante superficial en algún sentido, en cuanto que nos quedaremos en la superficie. Esto es que hay otros temas de muchísimo más calado sobre este asunto tan interesante y que aquí simplemente nos estamos acercando a él. Por lo tanto, no podremos profundizar demasiado. ¿Qué son exactamente los derechos fundamentales? ¿Qué son exactamente los derechos fundamentales? Ciertamente ha habido muchísimas definiciones de los derechos fundamentales. Aquí tenemos que...

acercarnos a ellos de una forma tentativa y también sin entrar en demasiadas profundidades, de tal forma que vamos a tomar como base esa definición tópica, habitual, general, que yo creo que conoce todo el mundo, y es que son esos derechos, esto es, esas cosas tan cercanas al hombre y que él puede ejercitar, que se tiene no por las circunstancias en las que cada ciudadano se encuentra en la vida, sino simplemente por el mero hecho de ser hombre. Esto nos acerca a algo que tiene que ver con la definición, y es que serán un ciotipo de derechos que son poseídos por todos los hombres de la misma forma, o sea que son una dotación jurídica básica igual. Hay diferencias entre unos hombres y otros, también respecto a los derechos, pero en absoluto con respecto a los derechos fundamentales, poseídos por todos de la misma forma. Como todo el mundo conoce también, existen muchos nombres, se les llama derechos de...

humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana, aquí nos centramos en el propio sujeto, son los hombres los que poseen, los que poseemos estos derechos. También se les denomina derechos naturales, derechos fundamentales, libertades públicas, aquí básicamente se van a tomar como sinónimas todas estas expresiones. Conviene conocer, no obstante, que tienen una diferencia de matiz, en algunos casos interesante, pero que posiblemente para este acercamiento que estamos haciendo al tema no hace falta de momento entrar en mayores precisiones. Pero estos derechos humanos, estos derechos fundamentales, pues no han sido siempre los mismos a lo largo de la historia, han sido como una especie de conquista, como bien dice el libro de textos, una especie de conquista, que a través del tiempo se ha ido llegando hasta el momento actual. Sí, ciertamente se suele hablar de una forma habitual de la conquista de los derechos humanos.

Se dice incluso que los derechos no se piden, sino que se ejercen. Especialmente en el tema de los derechos fundamentales o derechos humanos, esto tiene muchísima más fuerza, porque en principio estos derechos se ejercen frente al poder constituido. O sea que, además de ser derechos desde el punto de vista del ciudadano, son limitaciones del poder. Y es sabido que el poder pretende más bien ampliar la esfera de sus competencias que no realmente limitarla, que no estar limitado por la propia función para lo que están los poderes públicos, que es realmente para servir y para estar en apoyo de las justas reivindicaciones de los ciudadanos. Con lo cual, son conquistas. Y conquistas frente a, muy entre

comillas, un enemigo poderosísimo como es el Estado, porque se trata de limitar el poder.

se diferencian de otros derechos subjetivos. El hombre dispone no solamente de los derechos fundamentales, sino también de otra serie de derechos subjetivos. Los derechos subjetivos simplemente, sin más adjetivaciones, son ejercidos en general, casi siempre, frente a los particulares. Hay por lo tanto una relación de igualdad. Los derechos subjetivos humanos o fundamentales son ejercidos frente al Estado, ya que en el fondo no se trata sino de limitaciones al poder del Estado. Por lo tanto, son defensas frente a las intromisiones del poder. Y estos derechos, hay que decirlo desde el primer momento, se han manifestado con una fuerza expansiva. Tienen una historia bastante reciente, como de unos 300 años, no más, algo más de 300 años, con antecedentes previos, evidentemente. Pero, desde luego, están como en auténtica expansión.

De tal manera que de los derechos sociales solamente ha empezado a hablarse en el siglo XX, no antes, y así sucesivamente. El carácter que tienen estos derechos, como antes he apuntado, es que son una limitación del poder y desde luego una garantía para los, como se decía antes, súbditos. Si tienen derechos, se les podrá llamar propiamente ciudadanos. De tal forma que quizá esta distinción que ya apuntó la Declaración de Derechos de la Revolución Francesa, derechos del hombre y del ciudadano, hizo que los hombres cambiaran esa adjetivación peyorativa de súbditos para conquistar el honrosísimo título de ciudadanos. Desde luego hoy hay que decir también que en esta conquista se ha avanzado muchísimo. Pero desde luego muchísimo más en el papel que en la propia realidad.

de tal manera que las constituciones, las reglas de papel, que dirían los realistas, desde el punto de vista jurídico, reconocen los derechos. Por ejemplo, prácticamente todas las constituciones de todo el mundo reconocen una gran cantidad de derechos humanos, pero eso no quiere decir en absoluto que se respeten, ya que a veces son solo pomposas declaraciones, y frente a eso, con lo que nos encontramos, es con un reconocimiento constante y unas violaciones de estos derechos constantes también. Ese reconocimiento y esa conquista ha llegado en nuestros días, no solamente a los derechos individuales de cada hombre, de cada ciudadano, sino que también se habla, siempre que se habla de los derechos fundamentales, de derechos colectivos, esto es, de grupos enteros de la humanidad. Esto quiere decir también, profesor Escalona, y haciendo un pequeño inciso, en que, por ejemplo, no sé si será un derecho fundamental, me corrige, si no lo es.

Por ejemplo, el derecho al trabajo. ¿Es un derecho fundamental el derecho al trabajo? Pues sí, así está recogido en muchas constituciones, en nuestra propia constitución, pero lo que sucede es que hay distintas clases de derechos, de tal forma que en nuestra constitución y en el último epígrafe de esta lección se habla expresamente de ello, pero reconoce lo que son derechos individuales o derechos y deberes fundamentales y en otro apartado distinto y con garantías diferenciadas se habla de principios rectores de política social y económica, de tal forma que dar una respuesta tajante a esa cuestión que usted planteaba requeriría quizá hacer una serie de distinciones, pero básicamente serían estas. Para algunos. Ciertamente el derecho al trabajo es también un derecho humano y un derecho fundamental y que siempre debe estar protegido. Para otros piensan que es más bien.

una especie de programa, un deseo, algo que también se tiene derecho, pero no con la misma fuerza que para otros derechos civiles y políticos, ya podríamos decir, muchísimo más consagrado. Y la diferencia que hay en el fondo es que todo aquello que signifique abstención por parte del Estado, esto es, no ingerir, no interferir en la esfera privada de los ciudadanos, eso sí que son auténticos derechos, pero lo que suponga un paso adelante, o mejor dicho, obligaciones de hacer por parte del Estado, eso se dice que tendrá que estar modulado por las disponibilidades que existan en cada momento. Bien, y si hablamos de los caracteres de los derechos fundamentales, ¿cuáles son estos? Pues ciertamente se han puesto una serie de lista larga, pero básicamente quizá conviene hacer alusión, y brevísimamente, otra parte, a los siguientes. Son derechos imprescriptibles.

Esto es que el transcurso del tiempo de no ejercicio no les invalida en absoluto, o sea que aunque alguien no haya ejercido durante mucho tiempo estos derechos humanos, por la situación en la que él se ha podido encontrar, no quiere decir con esto que estos derechos hayan caducado. Con algunos derechos subjetivos sucede esto, pero no con este tipo de derechos que son básicos y además absolutamente unidos a la propia personalidad. Son por lo tanto imprescriptibles. La prescripción, o sea, por el transcurso del tiempo de no ejercicio, no les afecta en absoluto. Se tienen siempre. En segundo lugar, se dice que son inalienables. Esto es que no se puede transferir el ejercicio a otros. No se puede dar la libertad a otra persona. No se le pueden vender, no se puede hacer nada de esto. Algo parecido es la otra característica que tienen estos derechos, que son irrenunciables. Nadie puede desprenderse de ellos. Están tan íntimamente unidos a la personalidad. No se puede hacer nada de esto.

que no cabe la posibilidad de lo mismo que sucede con otros derechos que tiene el hombre, por ejemplo, las afecciones a distintas propiedades, etc. Bueno, pues esto es algo tan básico en el hombre de la que en absoluto se puede desprender. Hay otras dos características, una de ellas innegable, muy interesante, que es que son universales. Esto es, que son poseídos por todos los hombres, con independencia de cualquier circunstancia. De tal manera que, por ejemplo, a la Declaración de Derechos de las Naciones Unidas de la ONU, se dice de ella que ha expresado la conciencia jurídica de la humanidad. Y desde luego se habla con una generalidad absoluta de todos los hombres, sin distinción de ningún tipo. Son, por lo tanto, universales en cuanto poseídos por todos. Con respecto a los caracteres de los derechos humanos, hay un tema interesante y sobre el que ha habido distinción. Distinta opinión a lo largo del tiempo.

si estos derechos son absolutos o no. Todos los adjetivos que hemos puesto hasta ahora, al hablar de los caracteres, son muy encomiásticos respecto a los derechos. Y es así, y así debe ser. Pero en este afán de decir que tenían todas las características mejores posibles y que les hicieran más invulnerables, se dijo también que eran absolutos. Esto es, que carecían de límites. Por ejemplo, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. Ahí se dijo que eran absolutos. Obviamente, el interés o la pretensión que se tenía al decir esto, pues es muy encomiable. Pero desde luego hay que decir que nada de lo poseído por el hombre se puede decir que sea absoluto. Esto es, que en el propio ejercicio, y los derechos son para ejercerlos, no se puede decir que sean absolutos. Se ponen varias limitaciones, ¿no? Muchas. Muchas, pero todas ellas lógicas, ¿no? Nada dice contra los derechos humanos. Y su...

fuerza y en concreto se habla de que el orden público hace que sea un límite al

ejercicio de los derechos el bien común por ejemplo con respecto al derecho de propiedad está claro que por razones de interés común pues puede estar ponerse en marcha el mecanismo de la expropiación y también otro límite absolutamente lógico es el de los derechos de los demás los iguales derechos de los demás de tal forma que se suele afirmar que los derechos de uno acaban donde comienzan los iguales derechos de los demás es evidente que aunque muchos tengan el mismo derecho a una cosa si alguien está ejerciendo esa cosa evidentemente no la puede ejercer otro eso es bastante claro de tal forma que existen todos estos límites y que los del contenido el ejercicio de los derechos humanos en absoluto es absoluto simplemente porque a veces el contenido puede ser antagónico en la medida

ya en que lo pueden ejercer varios y está claro que, por ejemplo, los cuerpos son impenetrables y que desde el mismo sitio no todos pueden ver la misma puesta de sol, simplemente porque todos tienen un nuevo derecho, pero el primero que ha llegado ya está allí. Los iguales derechos de los demás está claro que es así. Hay un ejemplo bastante claro sobre contenidos posiblemente antagónicos entre unos derechos y otros y con frecuencia lo vemos en la prensa y en los medios de comunicación. Es el posible choque entre estos dos derechos, que ciertamente los dos lo son y es bueno que se puedan ejercer los dos. Por ejemplo, el choque entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad. Habrá que armonizar el ejercicio de estos derechos y ninguno de los dos es absoluto. Lo mismo que sucede en el ejercicio con respecto a todo tipo de derechos. Vamos a continuar hablando de la garantía de los derechos fundamentales. ¿Profesor? No, no, no, no, no. El Estado...

no solo debe reconocer los derechos fundamentales, sino que además debe garantizarlos. Sí, antes ya hemos apuntado que es interesante que los derechos humanos estén recogidos en las constituciones y a veces en declaraciones, con muchísima solemnidad. Pero también hemos apuntado antes que a eso podríamos llamarle derecho de papel. Interesante, es bueno saber que alguien los tiene, pero lo interesante de verdad es que estos derechos puedan ciertamente ejercitarse. Hoy, por lo tanto, existe un reconocimiento universal de los derechos, pero ese reconocimiento no puede ser una mera y pomposa declaración. Lo importante es que existan garantías. Esto es, procedimientos establecidos y utilizables, con la regla de normas. Entonces, de nada sirve una declaración solemne, etc., si después alguien no puede, por ejemplo, en defensa de lo que él considera. Será sus derechos acudir a los derechos de los derechos humanos.

tribunales. De tal forma que estas garantías de los derechos fundamentales son las garantías habituales y normales en el mundo del derecho, que son el acudir a los propios tribunales. De una forma muy rápida, para defensa de los derechos humanos se puede acudir a los tribunales ordinarios. También, como es por ejemplo el caso de nuestro país, al tribunal constitucional mediante el denominado recurso de amparo. ¿De amparo de qué? De amparo de los propios derechos que están reconocidos en las leyes. El recurso de inconstitucionalidad también tiene que ver con este mismo tema y es evidentemente una garantía. Y en determinados ámbitos, por ejemplo en Europa, en el que nosotros estamos, existe el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, donde los ciudadanos pueden acudir en queja frente a los derechos humanos. Y en el caso de los derechos humanos, donde los derechos humanos están en el Tribunal Estado. Y existe también otra garantía expresa.

estrictamente jurisdiccional pero que puede ser eficaz y es la propia figura de

institución del defensor del pueblo el defensor del pueblo no es no es un organismo ni una institución judicial pero sí puede aceptar quejas de los particulares y desde luego tiene competencias en todo el tema de investigación no se dice expresamente en el texto pero para garantía de los derechos humanos es muy importante el propio ambiente social y político en el que se está la propia presencia de los medios el que existan cauces adecuados para denunciar determinados hechos eso hace que la efectividad de los derechos humanos sea muy interesante además de estas garantías institucionales a las que brevemente hemos hecho referencia y cuando hablamos de positivación de los derechos fundamentales a qué nos estamos refiriendo los derechos humanos tal como hemos dicho hasta ahora son poseídos por todos los hombres constituyen una dotación fundamental de los derechos humanos y los derechos humanos son posibles por todos los hombres constituyen una dotación jurídica básica igual

están incluso, pueden estarlo en las propias leyes, pero lo que interesa sobre todo es no solo una declaración filosófica, sino eso a lo que apuntaba antes de pasada, el que estén recogidos en las propias leyes. A eso se llama positivación, de que no solamente son deseos que expresan la comunidad, sino el que realmente integren el contenido de determinadas leyes. Esto es muy importante porque si no están recogidos dentro de las leyes positivas, por eso se habla de positivación, obviamente no podrá ser alegados ante los tribunales. De tal manera que se puede decir que la positivación es absolutamente...  
...necesaria para un ejercicio eficaz de los derechos. Aquí obviamente hay muchísimos problemas y muchas opiniones, ya que hay autores que piensan que solo cuando los derechos...

humanos están recogidos en una ley y en ese momento en que están recogidos es cuando surgen a la vida o se crean los derechos. Esto se piensa desde algún punto de vista. Desde otros puntos de vista se cree que esta positivación no tiene un carácter constitutivo sino sólo un carácter declarativo. Hay dos palabras que yo creo que definen toda esta problemática de una forma clara. Las dos por cierto están recogidas en nuestra propia constitución con una especie de pugna o de consenso entre distintas opiniones. Para algunos cuando la constitución dice que se reconocen los derechos humanos se dice está apoyando nuestra tesis porque sólo se reconoce aquello a lo que se supone que tiene realidad previa y entonces sería que la constitución simplemente declara algo que de suyo es así. Pero desde otro punto de vista y la propia constitución no tiene un carácter declarativo. La propia constitución a veces también...

Lo dice que se pone en marcha un cierto mecanismo con lo cual cuando están en la propia constitución estos derechos ya es como si realmente los hubiera dado a la vida y los hubiera creado. Pero esto es una cuestión muy interesante pero desde luego teórica. En la práctica es evidente que es importantísimo que estén recogidos dentro de las propias leyes. En primer lugar porque así los ciudadanos podrán alegarlo y decir dónde y en qué ley están recogidos y en segundo lugar los tribunales tienen que aplicar el derecho el derecho positivo con lo cual aplicarán lo que haya ahí lo que esté recogido dentro de la propia ley. Que dónde se positivaban estos derechos humanos dónde están recogidos pues lo normal es que están recogidos en la propia constitución. Es nuestro caso en España sucede así. Pero también es posible que estén recogidos de otra forma en declaraciones.

internacionales, por ejemplo, en la ONU. Profesor Escalona, me llama la atención porque está hablando de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, formulada por la ONU, y ahora mismo hay países, me ocurre por ejemplo Afganistán, en los que la mitad de la población, es decir, la población femenina, no sé la masculina, pero desde luego sí la femenina, pues no tiene ningún derecho, o sea, ningún derecho, ya no derecho ni a vivir prácticamente. ¿Cómo se puede combinar esto? ¿Cómo lo podemos entender? Yo creo que este tema se puede entender de distintas formas. Yo en este momento desconozco qué constitución hay en Afganistán, pero es que a veces hay una divergencia grande entre lo que dicen las leyes de cada país y realmente la propia realidad. Pero con respecto al tema específico de la ONU, es que lo que sucede es que la ONU no es un superestado, sino que incluso la ONU no tiene capacidad legislativa, de tal manera que de la ONU no emanan nunca normas obligatorias. Lo que emanan son reglas.

recomendaciones, de tal forma que esa positivación a través de la ONU, pues directamente no existe. Lo que dice la ONU no es derecho positivo. Pues bien, vamos a pasar entonces y muy brevemente, por favor, a las clases de derechos fundamentales que yo creo que ya los hemos apuntado a lo largo del programa. Sí, básicamente se dice que hay tres bloques o grupos de derechos que además, enumerándolos, casi solo enumerándolos, y además en el proceso genético, en el proceso evolutivo, o tal como se han venido a lo largo de la historia, son los derechos civiles, los derechos políticos, esto sería una fase en dos etapas, y después ya en el siglo XX se habla de los derechos de igualdad, que serán los derechos económicos, sociales y culturales. Y por último también decir que nuestros derechos fundamentales están recogidos en la Constitución Española. Sí, ciertamente están recogidos, y además con esta distinción que antes hemos apuntado, en la Constitución Española. En la Constitución Española, en la medida en que uno es de una manera más fuerte, con más garantías,

Los derechos civiles y políticos y otros con menos, al menos según determinada doctrina, que son los derechos económicos, sociales y culturales. Todos ellos muy importantes. Pues bien, debemos terminar nuestro programa y recordar a nuestros alumnos que en el último programa del curso hablaremos del examen final. Muchísimas gracias por habernos acompañado y muy buenas noches. Gracias a ustedes. Gracias a ustedes. Gracias a ustedes.

¡Gracias! ¡Gracias!

¡Gracias! ¡Gracias!

Gracias.